



Sabanalarga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00051-00.
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: ROBINSÓN ARIZA DE LA HOZ.
DEMANDADO: DALIA MARGARITA PATERNINA FARCO.

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor ROBINSÓN ARIZA DE LA HOZ, contra DALIA MARGARITA PATERNINA FARCO.

**CONSIDERACIONES:**

La presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor ROBINSÓN ARIZA DE LA HOZ, contra DALIA MARGARITA PATERNINA FARCO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial.

Una vez revisada en su contenido, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- *Se omitió establecer en el escrito demandatorio las pretensiones de la demanda, al tenor del Numeral 4º, Artículo 82 C.G.P.*
- *Existe incongruencia entre los linderos enunciados en los hechos de la demanda con los descritos en la escritura N° 285 de Maro 05 de 2008.*
- *No se indica en la demanda, la dirección física y electrónica de los declarantes SAMITH DE JESUS ESTRADA CORONADO y SUGEY PATRICIA ESTRADA CORONADO, para efecto de su citación en la eventual diligencia de ratificación de testimonio. Artículo 212 del C.G.P.*
- *El apoderado judicial no acreditó en la demanda, el respectivo envió en “mensaje de datos” del poder, por parte de quien le entrega el mandato. Así mismo, no se indicó expresamente en el aludido documento, la dirección del correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5º Decreto 806 de junio 04 de 2020.*

Así las cosas, ante tal incongruencia, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITASE la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor ROBINSÓN ARIZA DE LA HOZ, contra DALIA MARGARITA



PATERNINA FARCO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONOZCASELE personería a la Dra. DENIS M. DE LOS REYES MEDINA, identificada con la C.C. N° 22.637.532 de Sabanalarga (Atl.), y T.P. N° 103.854 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 26 de febrero de 2021  
Notificado por estado N.º 021

MAURICIO A. MONERA MIRANDA  
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**237970f85c708bb4b11a90e1b2df1991cfa86f560ccc447dc9a414b345f5385c**

Documento generado en 25/02/2021 05:30:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>